



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

28 de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2011 – 00095 – 00
Demandante	Diana Carolina Acevedo Ocampo
Demandado	Sigifredo Acevedo Izquierdo
Asunto	Terminación de proceso por pago total de la obligación, levantamiento medidas cautelares e informa a Juzgado 1 civil municipal sobre depósito judicial.
Auto	380

### OBJETO

Decidir acerca de la solicitud realizada por el apoderada judicial de la parte demandante de terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

### CONSIDERACIONES

Con fecha 25 de Marzo del año en curso, la parte demandante, le solicita al Despacho, se dé por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos, por pago total de la obligación sumado a que viene coa por la parte ejecutada, de igual forma solicita se ordene el levantamiento de las medias cautelares que recaen sobre los bienes del demandado.

Ahora bien, revisado el proceso encuentra el Juzgado efectivamente que la presente solicitud fue enviada con copia al apoderado judicial del aquí demandado lo que avala lo conjunto de la solicitud de terminación del proceso solicitada. Razón por la cual el Juzgado y a la luz de lo preceptuado por el artículo 461 del C.G.P., encuentra procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, en virtud a lo expresado en el ya citado memorial.

Por último, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 50% de la pensión del señor Sigifredo Acevedo Izquierdo de acuerdo a lo ordenado en auto No. 520 del 8 de Abril del 2011.



De igual manera, como quiera que existe constancia secretarial del 13 de agosto de 2013, donde queda registrado el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto ya embargado, por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, y comunicado a este Despacho por oficio No. 787 del 17 de abril del 2012, por lo cual se dejará a disposición depósito judicial de fecha 23 de marzo del 2022, por valor total de Ochocientos sesenta mil quinientos cuarenta y cinco pesos (\$860.545) para que obre en el Ejecutivo Singular que cursa en ese despacho con radicación 2012 – 00480 demandante Coopserviandina y demandado Sigifredo Acevedo Izquierdo.

Por último, se requerirá al Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, la información pertinente para proceder a la conversión de dicho depósito judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 50% de la pensión del señor Sigifredo Acevedo Izquierdo, identificado con C.C 16.205.XXX, de acuerdo a lo ordenado en auto No. 520 del 8 de Abril del 2011. Líbrese por secretaria la comunicación respectiva al pagador de Colpensiones y déjese constancia de su envío en el expediente digital.

**TERCERO: DEJAR a disposicion del** Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, el remanente de las sumas de dineros embargadas dentro del proceso ejecutivo Singular con radicado 2012 – 00480 demandante Coopserviandina y demandado Sigifredo Acevedo Izquierdo, por valor total de Ochocientos sesenta mil quinientos cuarenta y cinco pesos (\$860.545), conforme a lo aquí expuesto.

Por secretaria solicite la información pertinente a dicho Juzgado para proceder a la conversión de dicho depósito judicial.

**CUARTO:** Cumplidos los anteriores ordenamientos, **ARCHIVAR** en forma definitiva las presentes diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

### **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUEZ

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE  
El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 59**

**Cartago, 29 de Marzo de 2022.**

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario.

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5cdd83453568a9e20f07f8d858ae2d4c688eb2ce13e41d67233bb343d93c01**

Documento generado en 28/03/2022 06:37:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**